

ta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 16 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.172/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 988 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Sierra Picón, contra la empresa "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 52 de 2009

En Burgos, a 6 de febrero de 2009.—Doña María Jesús Martín Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Cristina Sierra Picón, que comparece asistida por el letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandados, Fondo de Garantía Salarial y "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada" no comparece "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial; comparece representado por el letrado don Rafael Santamaría Vicario.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Cristina Sierra Picón, contra "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre la actora y la empresa "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", a abonar a la demandante la cantidad de 1.284,41 euros en concepto de indemniza-

ción y 4.501,56 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (6 de noviembre de 2008) hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el "Banco Español de Crédito" y "Banco de Vitoria" (Banesto"), en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado, con el número 1073/0000/65/988/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoles a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.984/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CASTELLÓN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Consuelo Barberá Barrios, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Castellón.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en este Juzgado con el número de ejecución 250 de 2007, a instancias de doña Laura Pérez Bonet, y otros, contra "Meta 10, Sociedad Limitada", con cédula de identificación fiscal B-80818776, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en El Plantío (Madrid), avenida de la Victoria, edificio "Bai", 28023 Madrid, sobre reclamación de 2.926,20 euros, más la cantidad

de 585,24 euros que se fijan para intereses provisionales (artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y costas provisionales (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, se ha dictado en fecha 28 de enero de 2009 auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, la secretaria, dijo: Se aprueba el remate a favor de don José María Pont Sánchez de la Cuesta, con documento nacional de identidad número 694400F y domicilio en calle de la Fuente, número 14, primero B, 28210 Valdemorillo (Madrid), a quien se adjudica:

Vehículo matrícula M-5795-UN (turismo "Chrysler" Status Le).

Se ordena por la presente al depositario de dichos bienes que sean puestos a disposición del adjudicatario.

Firme que sea este auto, expídase testimonio del mismo, que servirá de título a favor del adjudicatario, a quien se advierte de la obligación del pago del impuesto que recaiga a esta transmisión.

Así lo acuerda, manda y firma doña Clara Salazar Varella, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 2 de Castellón.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Meta 10, Sociedad Limitada", cuyo último domicilio conocido es avenida de la Victoria, número 87 (edificio "Bai"), 28023 Madrid, expido el presente en Castellón, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.290/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Córdoba.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 26 de 2009, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancias de doña Yolanda Moriche Pérez, doña María del Carmen González Tapiador y doña María Elena Bobacka Sánchez, contra Fondo de Garantía Salarial, y "Grupo Avanza-Eventos, Sociedad Limitada", en la que con fecha 11 de febrero de 2009 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva literalmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia contra "Grupo Avanza-Eventos, Sociedad Limitada", por la suma de 4.287,99 euros en concepto de principal, más la de 321,60 euros de intereses y 428,90 euros presupuestados provisionalmente para gastos y costas del procedimiento, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Las cantidades indicadas deberá ingresarlas a la mayor brevedad en la cuenta que este

Juzgado tiene abierta en la entidad “Banesto”, sita en Córdoba, calle Conde Vallellano, número 17, oficina 4211, entidad número 0030, con el número 1446/0000/64/0128/08, con la advertencia que de no verificarlo se librarán oficios a los distintos organismos públicos a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de su titularidad.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase a las ejecutantes y a la ejecutada para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insiste lo que a su derecho interese.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Arturo Vicente Rueda, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Córdoba. Doy fe.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma a “Grupo Avanza-Eventos, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 11 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

(03/5.802/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 81 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Illescas Ramírez, contra la empresa “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 4 de diciembre de 2009, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Cuenca, a 4 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda ampliar el auto de fecha 20 de noviembre de 2008 en el sentido de concretar las cantidades reclamadas por cada uno de los actores por las que se decreta el embargo:

En los autos número 81 de 2008, ahora ejecución número 81 de 2008, se reclama por don José Antonio Illescas Ramírez la cantidad de 12.646,84 euros por salarios e indemnización.

En los autos número 84 de 2008, ahora ejecución número 123 de 2008, acumulada a la de referencia, se reclama por:

Don Juan Andrés Parra Peña la cantidad de 2.210,84 euros por indemnización y la cantidad de 10.769,6 euros por salarios de tramitación.

Don Jesús Vicente González González 319,35 euros de indemnización y 5.582,5 euros por salarios de tramitación.

Don Víctor Plaza García la cantidad de 646,14 euros en concepto de indemnización y otros 5.722,80 euros en concepto de salarios de tramitación.

En los autos número 85 de 2008, ejecución número 124 de 2008, acumulada a la ejecución número 123 de 2008, se reclama por:

Don Jesús Jiménez Sánchez 711,29 euros por retribuciones adeudadas y 71,12 euros por intereses.

Don Juan Andrés Parra Peña 774,19 euros de retribuciones adeudadas y 77,42 euros de intereses.

Don Jesús Vicente González González 677,42 euros por retribuciones adeudadas y 67,74 euros de intereses;

Don Víctor Plaza García 870,97 euros en concepto de retribuciones adeudadas y 87,10 euros de intereses.

Ascendiendo todas ellas al principal de 41.235,32 euros, objeto del embargo decretado por auto el que se amplía, más intereses y costas provisionales por 7.216,167 euros, fijados en autos que despachan ejecución.

Líbrese nuevamente mandamiento al Registro de la Propiedad de Huete al objeto de reiterar la anotación interesada en nuestro mandamiento de fecha 2 de diciembre de 2008, teniéndolo por subsanado previamente, en el que se copiará íntegramente la presente resolución y se hará constar la firmeza del auto de fecha 20 de noviembre de 2008.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, Fernando Lisbona Laguna. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 4 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.288/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en resolución de esta fecha, dictada en los autos número 604 de 2008 que en este Juzgado se siguen a instancias de don Taissir Saade Saade, contra “Desarrollo de Sistemas Globales, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, por la presente se notifica la indicada resolución, expresa de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia número 340 de 2008

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2008.—Vistos por mí, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 2 de Las Palmas de Gran Canaria, doña Margarita Fons Carbonell, los precedentes autos número 604 de 2008, seguidos a instancias de don Taissir Saade Saade, asistido por la letrada doña María Dolores García Falcón, frente a “Desarrollo de Sistemas Globales, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, sobre despido.

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por don Taissir Saade Saade, frente a “Desarrollo de Sistemas Globales, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, y a la empresa demandada que, por tanto, a su opción, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o bien le indemnice con la suma de 3.984,75 euros, debiendo abonar en ambos casos los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido (26 de abril de 2008) y hasta la notificación de la presente sentencia, a razón del salario/día declarado probado en el hecho primero, manteniéndole en situación de alta en la Seguridad Social durante el correspondiente período; debiendo advertir, por último, a la empresa demandada que la opción señalada habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo social en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de